

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Precisan que incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar otorgados por el CAFAE están comprendidos en el D.S. Nº 122-94-EF**

**DECRETO SUPREMO Nº 170-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 140 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, se estableció que la administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores;

Que, los fondos que financian estos programas o beneficios entregados genéricamente a los trabajadores se sustentan en transferencias realizadas por los organismos públicos correspondientes, y por los descuentos de faltas y tardanzas de los propios trabajadores, conforme lo dispone el Artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 909 y el Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP;

Que, el Decreto Supremo Nº 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, establece en el numeral 3, inciso c), del Artículo 20 los supuestos que no son calificados como renta gravable de quinta categoría, regulándose como uno de ellos, los gastos y contribuciones realizados por el empleador a favor del personal;

Que, es necesario precisar que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la ley de presupuesto, se encuentran subsumidos en el supuesto definido en el párrafo anterior;

De conformidad con el literal 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Precísese que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar del Gobierno Central e Instancias descentralizadas, otorgados por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, están comprendidos en el numeral 3 del inciso c) del Artículo 20 del Decreto Supremo Nº 122-94-EF.

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 110-2001-EF es de aplicación para todos los efectos legales, inclusive para todo efecto fiscal.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas